

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0300/2024/JMO

RECURRENTE

VS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0300/2024/JMO interpuesto por la recurrente en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220457124000077, presentada el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

S
E
Z
O
C
I
A
T
U
A
C
I
O
N

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información. El dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, la recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220457124000077, cuyo contenido es el siguiente: -----

Información solicitada: *"Conocer de manera individual, no por grupo, por cada una de los 25 diputadas y diputados de la LX Legislatura Local, que inició funciones el 26 de septiembre de 2021 y concluirá el 25 de septiembre de 2024, lo siguiente:*

- 1.- *Iniciativas presentadas de manera individual por cada legislador/a local desde el 26 de septiembre de 2021 a la fecha.*
- 2.- *Iniciativas aprobadas por cada legislador/a desde el 26 de septiembre de 2021 a la fecha.*
- 2.- *Cantidad de dieta percibida mensualmente por cada legislador/a local.*
- 3.- *Cantidad que recibe cada diputada y diputado de manera individual por concepto de prerrogativas de manera mensual.* (sic)

Modalidad de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

II. Respuesta a la solicitud de información. El diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante diversos oficios, de los cuales destacan los siguientes: ----
Oficio número DSF/LX/293/2024 suscrito por el C. P. Itzcalli Rubio Medina, Tesorero del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en los siguientes términos: -----

"Por medio del presente reciba un cordial saludo, y en atención su oficio UT/LX/178/2024 y a lo solicitado por la C... le informo lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro que determina las Facultades y obligaciones de la Tesorería y después de una búsqueda detallada en los archivos de esta Dependencia, le comento que no obra información alguna respecto a:

"...Conocer de manera individual, no por grupo, por cada una de los 25 diputadas y diputados de la LX legislatura Local, que inició funciones el 26 de septiembre de 2021 y concluirá el 25 de septiembre de 2024, lo siguiente:

1.- Iniciativas presentadas de manera individual por cada legislador /a local desde el 26 de septiembre de 2021 a la fecha.

2.- Iniciativas aprobadas por cada legislador/a desde el 26 de septiembre de 2021 a la fecha.

2.- Cantidad de dieta percibida mensualmente por cada legislador/a local..."

Por lo antes expuesto y conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción II, artículo 13 y artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, solicito se dé por solventada dicha solicitud de información.



En lo concerniente a la petición de:

“...Conocer de manera individual, no por grupo, por cada una de los 25 diputadas y diputados de la LX legislatura Local, que inició funciones el 26 de septiembre de 2021 y concluirá el 25 de septiembre de 2024, lo siguiente:

3.- Cantidad que recibe cada diputada y diputado de manera individual por concepto de prerrogativas de manera mensual...” le informo:

Después de una búsqueda detallada en los archivos de esta Dependencia no existe información por el conceptos que solicitan.” (sic)

Oficio número DIEL/121/2024, suscrito por la Lic. Martha Alejandra León Jiménez, Directora de Investigación y Estadística de la LX Legislatura del Estado de Querétaro, en los siguientes términos: -----

2

“Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo. En atención a su oficio No. UT/LX/0168/2024, recibido en las oficinas de esta dirección el 22 de julio del año en curso, en el cual se nos solicita atender la petición de información de la persona que se identificó como la C... con fundamento en lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se da respuesta en los siguientes términos...

Respuesta:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es competencia de esa Dirección, proporcionar la información correspondientes a los numerales 1 y 2 de la solicitud formulada, lo cual se hace en los siguientes términos.

Se ha enviado a su correo institucional 15 archivos electrónicos en formato PDF que contienen cada uno de ellos, una tabla con la relación de las y los diputados que han presentado de manera individual iniciativas de ley, acuerdo o decreto, así como el estatus procesal de cada una de ellas. Las y los diputados que no aparecen en los archivos que se adjunta, de acuerdo a nuestra base de datos, las iniciativas en las que participan lo hacen como coautores.” (sic)

Oficio número LX/OM/02117/2024, suscrito por el Lic. Gerardo Zesati García, Coordinador de Recursos Humanos y el Ing. Eduardo Daniel Llamas Romo, Oficial Mayor de la LX Legislatura del Estado de Querétaro, en los términos siguientes: -----

“Le envió un cordial saludo, al tiempo que, con fundamento en el artículo 6, 7 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y en relación con su oficio UT/LX/170/2024, me permite enviarle la información solicitada por... en el mismo orden de su petición de conformidad con la información que esta Oficialía Mayor resguarda:

“Conocer de manera individual, no por grupo, por cada una de los 25 diputadas y diputados de la LX Legislatura Local, que inició funciones el 26 de septiembre de 2021, y concluirá el 25 de septiembre de 2024, lo siguiente:

1.-Iniciativas presentadas de manera individual por cada legislador-a local desde el 26 de septiembre de 2021 a la fecha.

2.-Iniciativas aprobadas por cada legislador/a desde le 26 de septiembre de 2021 a la fecha.

2.-Cantidad de dieta percibida mensualmente por cada legislador/a local.

3.-Cantidad que recibe cada diputados y diputada de manera individual por concepto de prerrogativas de manera mensual” (SIC)

Respecto de “... 2.- Cantidad de dieta percibida mensualmente por cada legislador/a local”, con fundamento en los artículos 3 fracciones XI, 6 inciso a), 7, 17 fracción I, 58, 66 fracción VII y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en relación con el 16 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro la información solicitada podrá consultarla en el siguiente enlace <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/remuneraciones/>.” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

Razón de la interposición: “A quien corresponda: Con relación al oficio No. DIEL/121/2024, que dirige la Lic. Martha Alejandra León Jiménez, directora de Investigación y Estadística Legislativa de la LX Legislatura del estado, al Lic. Ricardo Sosa Pérez, titular de la Unidad de Transparencia de la LX Legislatura Local, solicito: 1.-Se me entregue copia de los 15 archivos electrónicos en formato PDF, a los que se hace referencia en el documento, que contienen una tabla con la relación de las y los diputados que han presentado de manera individual iniciativas de ley, acuerdo o decreto, así como el estatus



procesal de cada una de ellas. Lo anterior debido a que esos documentos señalados no se me hicieron llegar a través de la respuesta del poder legislativo del estado de Querétaro. De antemano, muchas gracias por su atención..." (sic)

IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo: -----

a) Turno. En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0300/2024/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión. El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457124000077, presentada el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/LX/184/2024, de diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 220457124000077 por el Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DSF/LX/293/2024, de veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, dirigido al Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el C.P. Itzcalli Rubio Medina, Tesorero del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DIEL/121/2024, de diecisésis de agosto de dos mil veinticuatro, dirigido al Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Lic. Martha Alejandra León Jiménez, Directora de Investigación y Estadística Legislativa de la LX Legislatura del Estado de Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio LX/OM/02117/2024, de veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, dirigido al Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Lic. Gerardo Zesati García, Coordinador de Recursos Humanos y el Ing. Eduardo Daniel Llamas Romo, Oficial Mayor del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información con número de folio 220457124000077, con fecha de respuesta de diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro. -----



c) **Informe justificado.** Por acuerdo de once de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión mediante el oficio número UT/LX/225/2024 suscrito por el Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en el que señala lo siguiente: ----

*“...Que, por medio del presente, con apoyo y fundamento legal en lo establecido en el artículo 148, Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, estando en tiempo vengo a rendir **INFORME JUSTIFICADO**, al tenor de lo siguiente:*

En fecha 19 de agosto del 2024, mediante el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, se agrego al sistema el oficio UT/LX/184/2024, realizado por esta Unidad de Transparencia, con la finalidad de dar contestación a la solicitud de información 220457124000077 de la C... lo anterior en base a los oficios DSF/LX/293/2024, DIEL/121/2024, LX/OM/02117/2024, emitidos por la Tesorería, Dirección de Investigación y Estadística Legislativa y Oficialía Mayor, dependencias de este sujeto obligado que respondieron puntualmente a la petición del ciudadano, misma contestación que se ratifica en cada una de sus partes.

Ahora bien respecto a los argumentos señalados por el recurrente en el recurso que nos ocupa, remito a Usted oficio UT/LX/215/2024 de fecha 06 de septiembre del 2024, en alcance al oficio DIEL/121/2024 emitido por Dirección de Investigación y Estadística Legislativa, el cual tiene como finalidad complementar en su totalidad la respuesta de la información que solicita el peticionario y hoy recurrente, señalando que en fecha 09 de septiembre del 2024, se envió el oficio al ahora recurrente mediante correo electrónico... el cual fue señalado por la C... en la Plataforma Nacional de Transparencia a efecto de poder hacerle llegar notificaciones, por lo que al día de hoy la recurrente tiene conocimiento de los mismos, y de acuerdo a la solicitud de información requerida se tiene por contestados el acto reclamado por la persona que se identificó como... señalados en los oficios enunciados al presente párrafo, por lo que solicito que las consideraciones expuestas en los oficios sean propias y solicito se tengan por reproducidas, las cuales reitero otorgan la contestación a cada una de las manifestaciones vertidas en el presente recurso que nos ocupa.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 154 Fracción IV, de la Ley de la Materia, y toda vez que la información solicitada por el recurrente le fue proporcionada en su totalidad, tal y como se acredita con las manifestaciones y constancias agregadas al presente informe, las cuales le fueron notificadas, solicito a Usted sobresean el presente asunto de revisión en su totalidad... “(sic)

Y se adjuntó el oficio UT/LX/215/2024 dirigido a la persona solicitante y suscrito por el Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en los siguientes términos: -----

“...Con fundamento en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en correlación con lo establecido por los artículos 116 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y a efecto de atender a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Poder Legislativo, se da respuesta de la siguiente manera:

Por este medio y en alcance al oficio DIEL/121/2024, de la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa y respecto a su solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con numero folio de identificación 220457124000077, me permite enviarle a Usted la complementación de la información solicitada en cuanto al envío de 15 archivos que se agregan al presente oficio que contiene cada uno de ellos, una tabla con la relación de las y los diputados que han presentado de manera individual iniciativas de ley, acuerdo o decreto, así como el estatus procesal de cada uno de ellos, mediante los cuales se proporciona la información correspondiente a los numerales 1 y 2 de su solicitud formulada.” (sic)

Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en una captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se observa la fecha de última respuesta de diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, a la solicitud de información con número de folio 220457124000077. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/LX/184/2024, de diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 220457124000077 por el Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DIEL/121/2024, de diecisésis de agosto de dos mil veinticuatro, dirigido al Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad



de Transparencia y suscrito por la Lic. Martha Alejandra León Jiménez, Directora de Investigación y Estadística Legislativa de la LX Legislatura del Estado de Querétaro. -----

4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, dirigido a la cuenta: [REDACTED] desde la dirección: rsosa@legislatura-qro.gob.mx, en el que se aprecia un archivo adjunto. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, dirigido a la cuenta: rsosa@legislatura-qro.gob.mx, desde la dirección: [REDACTED] -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en oficio CRH/LX/0759/2024, de cuatro de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por el Lic. Gerardo Zesati García, Coordinador de Recursos Humanos, mediante el cual hace constar que el Lic. Ricardo Sosa Pérez, desempeña el puesto de Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----
7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/LX/215/2024, de seis de septiembre de dos mil veinticuatro, dirigido a la recurrente y suscrito por el Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, al que se adjuntan quince tablas tituladas: 'DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA LEGISLATIVA. ESTATUS QUE GUARDAN LOS ASUNTOS SOMETIDOS AL PROCESO LEGISLATIVO. ACTUALIZACIÓN AL 26 DE JULIO DE 2024'; con las columnas de datos: 'FOLIO'; 'FECHA DE RECIBIDO'; 'INICIATIVA'; 'FECHA DE TURNO'; 'COMISIÓN'; 'PRESIDENTE'; 'FECHA APROBACIÓN COMISIÓN'; 'FECHA APROBACIÓN PLENO'; 'FECHA PUBLICACIÓN EN PLENO' y 'FECHA PUBLICACIÓN SOMBRA DE ARTEAGA', en treinta y ocho fojas. -----

El doce de septiembre de dos mil veinticuatro, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

d) Cierre de instrucción. El diez de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar las vistas concedidas, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Calidad de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----



Tercero.- Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

Artículo 153. El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de información incompleta. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----



II. Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente:

Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

S Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

U No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación.

C **Cuarto. - Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.

T En ese orden de ideas, una persona solicitó al **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que le fuera informado **por cada uno de los diputados de la LX Legislatura Local que se encontró en funciones del veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno al veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro; las iniciativas presentadas y aprobadas por cada legislador; y la dieta mensual de cada diputado, incluyendo la cantidad recibida por concepto de prerrogativas.**

A El sujeto obligado emitió respuesta por conducto de la Dirección y Estadística Legislativa señalando que entregaba la información de las iniciativas mediante quince archivos electrónicos; y por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos, proporcionó el enlace de consulta de la información relativa a las remuneraciones.

La recurrente promovió el recurso de revisión señalando como agravio la entrega de información incompleta, ya que no le fueron entregados los quince documentos señalados en la respuesta.

En ese sentido, se advierte que la inconformidad expuesta es en torno a la respuesta brindada por el sujeto obligado a los puntos 1 y 2 de la solicitud de información, en relación con las **iniciativas de ley presentadas y aprobadas por cada uno de los diputados de la LX Legislatura del Estado de Querétaro**; por lo que se le tiene conforme con la respuesta a los puntos 2 y 3 de su solicitud y en consecuencia **se avocará al análisis de la causa de pedir establecida**, lo anterior con base en el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de



Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: -----

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.¹

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 4548/18. Sesión del 12 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Acceso a la información pública. RRA 5097/18. Sesión del 05 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Acceso a la información pública. RRA 14270/19. Sesión del 22 de enero de 2020. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó que con el objeto de complementar la respuesta a la información y proporcionar la información íntegra, envió los quince archivos con la información de las iniciativas de ley, mediante correo electrónico a la persona recurrente; y agregó la constancia de notificación, así como la información entregada, en quince tablas tituladas: 'DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA LEGISLATIVA. ESTATUS QUE GUARDAN LOS ASUNTOS SOMETIDOS AL PROCESO LEGISLATIVO. ACTUALIZACIÓN AL 26 DE JULIO DE 2024'; con las columnas de datos: 'FOLIO'; 'FECHA DE RECIBIDO'; 'INICIATIVA'; 'FECHA DE TURNO'; 'COMISIÓN'; 'PRESIDENTE'; 'FECHA APROBACIÓN COMISIÓN'; 'FECHA APROBACIÓN PLENO'; 'FECHA PUBLICACIÓN EN PLENO' y 'FECHA PUBLICACIÓN SOMBRA DE ARTEAGA', en treinta y ocho fojas. -----

Adicionalmente, esta Comisión notificó el contenido del informe justificado a la recurrente, el doce de septiembre de dos mil veinticuatro, sin que se manifestara al respecto. -----

En ese sentido, se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado **acreditó haber entregado a la recurrente la información completa en respuesta a su solicitud**; subsanando el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión. ---

Quinto.- Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. –

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33, 117, 119, 121, 140, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**. -----

¹ Acceso a la Información, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, 2020. Clave de control: SO/001/2020.



Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 13, 119, 121, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseé** el recurso de revisión. -----

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

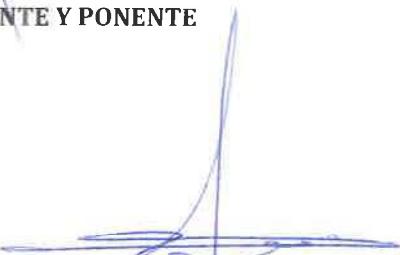
La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Novena Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----

ACTUACIONES



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALEDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----

LMBB/mgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0300/2024/JMO.

1 Eliminado: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal en los artículos 94, 97, 99, 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.



HOJA SIN TEXTO



1 Eliminado: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal en los artículos 94, 99, 111 y 104 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Toda vez que indica un riesgo para la persona.



Constituyentes No. 102 Ote.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia